



Posadas, 15 de Diciembre de 2022.

**RESOLUCIÓN N°237/2022-T.C.**

**VISTO:**

En el Acuerdo de la fecha el Expediente N°2507/2022 registro de este Tribunal caratulado: **"TRIBUNAL DE CUENTAS- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DIGESTO NORMATIVO T.C."**; y,

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el presente proyecto convergen tres propuestas de modificación referidas a la normativa que establece los elementos constitutivos de las rendiciones de cuentas de la Administración Municipal por un lado y por otra parte el anexo específico de las rendiciones de cuentas de subsidios originados en el Fondo Especial del Tabaco;

QUE, en el mes de febrero del año 2022 se aprueba el "Instructivo para la rendición de obras públicas municipales" por Resolución IV- N° 32 el cual ha sido incorporado como Anexo III de la Resolución IV- N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86);

QUE, surgieron inquietudes en torno a aspectos vinculados a la contabilidad municipal, en las charlas de capacitación y jornadas desarrolladas con la finalidad de consensuar aspectos técnicos a tener en cuenta a fin de que la contabilidad municipal refleje claramente la situación patrimonial y financiera del municipio sin provocar distorsiones en el resultado financiero del ejercicio y/o resultado acumulado de ejercicios anteriores;

QUE, en tal sentido los Directores Generales de la División Municipalidades elevaron una iniciativa por la cual proponen adecuar la terminología utilizada en la redacción del Punto 4) "REGISTROS CONTABLES" de la Resolución IV- N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86) en el cual se regula la forma de contabilizar las operaciones vinculadas al ingreso y ejecución de fondos relacionados con la obra pública municipal;

QUE, a raíz de la emergencia epidemiológica y sanitaria se ha dictado la Resolución T.C. N° 45/2020, por la cual se ha instrumentado con carácter obligatorio las presentaciones digitales para las rendiciones de cuentas de los Municipios de Primera y Segunda Categoría;

QUE, el Artículo 124 de la Resolución IV- N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86) estipula que las presentaciones digitales de las rendiciones de cuentas de los Municipios de Primera y Segunda categoría deben realizarse en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la finalización de cada trimestre;

QUE, dicho plazo ha sido estimado razonable considerando la etapa de implementación o adecuación de los sistemas informáticos utilizados por los municipios a los fines de emitir los reportes solicitados por este Tribunal;

QUE, actualmente la presentación digital de la rendición de cuentas resultaría posterior a la constitución de las fiscalías revisoras de cuentas en sede municipal en cumplimiento de la comisión de verificación in situ;

QUE, con el propósito de que las presentaciones digitales de la documentación integrante de la rendición de cuentas puedan ser utilizada de manera más fructífera por parte de las Fiscalías Revisoras de Cuentas, resulta necesario contar con las mismas en forma previa a la verificación in situ, dado que dicha rendición constituye la base para la aplicación del procedimiento dispuesto en las normas vigentes para el control selectivo;

QUE, por lo expuesto deviene necesario la sustitución del Artículo 124 adecuándose el plazo de presentación para los municipios de primera categoría en once (11) días hábiles, computándose desde la finalización de cada trimestre;

QUE, en el marco del proceso de digitalización que viene implementando el Tribunal de Cuentas, se ha creado por Resolución IV - N° 35 (Antes Resolución T.C. 179/2022) el portal del Cuentadantes y/ o responsables, donde pueden habilitar y configurar, una clave de acceso personal para acceder a los servicios digitales que brinda el Organismo;

QUE, la incorporación de los incisos 6 y d) en los Artículos 6 y 7 del Anexo VI de la Resolución IV – N° 6, obedece a la necesidad de incluir como requisito de las rendiciones de cuentas de subsidios provenientes del Fondo Especial del Tabaco la presentación de la constancia de alta de usuario en la plataforma “Portal del Cuentadante y/o Responsable”, a fin de que los cuentadantes cumplimenten con la respectiva registración;

QUE, la Dirección de Digesto Normativo, interviene en el marco de las facultades conferidas por el inciso 1 del Artículo 17 de la Resolución III – N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78), surgiendo conforme lo recomienda una buena técnica legislativa la sustitución de los artículos en cuestión, proponiendo la nueva redacción con la supresión de la frase propuesta, a los fines de su posterior reemplazo conforme metodología de Digesto;

QUE, a fs. 09 in fine toman conocimiento los Sres. Vocales, por su orden y a fs. 09 vta. obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 del inc. 2) de la Ley I N° 3;

QUE, a fs. 10 interviene la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General en los términos del artículo 15 de la Ley I N° 3;

QUE por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente;

**POR ELLO:**

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- SUSTITÚYASE** el Punto 4) registros contables del Anexo III de la Resolución IV- N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86), aprobado por Resolución IV- N° 32; el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **“4. REGISTROS CONTABLES**

Cuando el origen de los fondos para financiar distintas obras, es emergente de acuerdos celebrados con Organismos Nacionales o Provinciales o de aportes de origen municipal con afectación específica; la contabilidad tiene como finalidad registrar las operaciones económicas-financieras individualizando de manera clara y precisa el movimiento de fondos producido en el ejercicio, de cada proyecto, programa u obra, debiendo quedar reflejado sus movimientos y saldos pendientes de ejecución en los libros contables, permitiendo además, constatar que sus saldos pasivos, se encuentren respaldados por las existencias activas en tesorería y bancos.

A tal fin, es de aplicación el tratamiento previsto para las Cuentas Especiales conforme el Artículo 5 de la Resolución IV - N°3 y Artículos 96, 97, 98, 99 e inciso 4 del Artículo 111 de la Ley XV - N°5 Orgánica de Municipalidades. Tales cuentas reflejan el ingreso de fondos que no corresponden a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen, permaneciendo abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento.

En el caso que los fondos se incorporen al presupuesto comunal, para su inclusión se utilizará una misma “denominación de cuenta”, tanto para el “Calculo de Recursos” como para el “Presupuesto de Gastos”. *Al cierre de ejercicio corresponde registrar en el pasivo de la contabilidad patrimonial los saldos originados por fondos recibidos en el ejercicio y no invertidos en el mismo y en el activo los saldos generados por aportes de fondos municipales a la obra, los cuales se encuentran sujetos a ser recuperados de futuros desembolsos provenientes del Organismo otorgante de los fondos. En ambos casos se deben habilitar cuentas individuales por cada obra. La registración contable de los saldos de mención (ya sea que se reflejen en cuentas del pasivo o activo), se hace mediante ajustes a la cuenta “Resultado del ejercicio año...”, conforme al procedimiento de determinación del resultado del ejercicio establecido en el inc. 3 del Artículo 42 de la Resolución IV – N° 3.*



Posadas, 15 de Diciembre de 2022.

..// 2 Cont. Resolución N°237/2022-T.C.

*La registración contable de la ejecución de las obras previstas en el Presupuesto General y que resultan financiadas con fondos propios de libre disponibilidad, se registran en las partidas asignadas en la contabilidad de presupuesto."*

**ARTÍCULO 2.- SUSTITÚYASE** el Artículo 124 de la Resolución IV – N° 3 (Antes Resolución T.C 298/86) el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 124.-** Establecese que las presentaciones digitales de rendiciones de cuentas dispuestas en el Artículo 122 deben realizarse, *por parte de los Municipios de Segunda Categoría, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la finalización de cada trimestre. Los Municipios de Primera Categoría deben cumplimentar tal obligación en el plazo de once (11) días hábiles desde la finalización de cada trimestre.*”

**ARTÍCULO 3.- SUSTITÚYANSE** los Artículos 6 y 7 del Anexo VI de la Resolución IV – N° 6, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.-** Las rendiciones trimestrales contienen los siguientes elementos constitutivos:

- 1) Nota de presentación de la rendición de cuentas, la que debe exponer, con carácter de declaración jurada lo siguiente:
  - a) Denominación y domicilio legal de la Entidad;
  - b) Apellido, nombre, DNI, domicilio real de los responsables y carácter que revisten en la entidad, *número de CUIL/ CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable;*
  - c) Número telefónico de contacto y/o dirección de correo electrónico;
  - d) Detalle de la documentación respaldatoria de gastos que se acompaña;
- 2) Copias debidamente autenticadas de la Resolución Nacional, Resolución Provincial y del programa presentado a la Nación para su aprobación, el que debe contemplar los objetivos, presupuestos, cronogramas, etc, con la identificación de la fecha y recepción por parte del Organismo correspondiente. Cuando existieran modificaciones posteriores, se debe acompañar con la presentación inmediata siguiente los antecedentes documentales pertinentes y dispositivo legal autorizante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Nación, Secretaría de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Nación;
- 3) Recibo de recepción del subsidio;
- 4) Planilla discriminativa de saldos conforme al modelo adjunto identificado como “PLANILLA DISCRIMINATIVA DE SALDOS -Art. 6 Punto 4)”;
- 5) Planilla discriminativa de ingresos y gastos conforme al modelo identificado como “PLANILLA DISCRIMINATIVA DE INGRESOS Y GASTOS- Art. 6° Punto e)”.
- 6) Constancia de alta de usuario en la plataforma “Portal del Cuentadante y/o Responsable”

**ARTÍCULO 7.-** La rendición final contiene los siguientes elementos constitutivos:

- a) Nota de presentación de la rendición de cuentas, la que debe exponer, con carácter de declaración jurada lo siguiente: -Denominación y domicilio legal de la Entidad. -Apellido, nombre, DNI, domicilio real de los responsables y carácter que revisten en la entidad. - *Número de CUIL/ CUIT a efectos de identificar el usuario del Portal del Cuentadante y/o Responsable* -Información sobre los cambios de responsables producidos durante el período. - Número telefónico de contacto y/o dirección de correo electrónico. -Detalle de la documentación que se acompaña;
- b) Estados Contables, Balance e Informes de Auditoría debidamente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.;
- c) Informe de Consejo de Vigilancia;
- d) *Constancia de alta de usuario en la plataforma “Portal del Cuentadante y/o Responsable”*

**ARTÍCULO 4.- SUSTITÚYASE** el Artículo 4 de la Resolución II – N° 19 (Antes Resolución T.C 137/2020) el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4.-** Para todo trámite a realizarse ante el Tribunal de Cuentas se debe concurrir con turno solicitado mediante la utilización del Sistema de Gestión de Turnos (Whyline) a través de la Aplicación Móvil Whyline -Administración Pública- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones o de la Pagina Web del Tribunal de Cuentas ([www.htc.misiones.gob.ar](http://www.htc.misiones.gob.ar)). *Cuando el trámite esté sujeto a un plazo de vencimiento deberá gestionarse el turno con suficiente anticipación de manera que se realice la presentación dentro del plazo establecido.*”

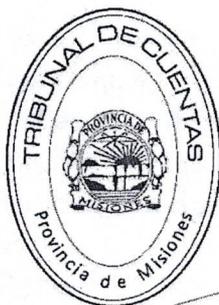
**ARTÍCULO 5.-** LA presente resolución comienza a regir a partir del 01 de enero del año 2023.

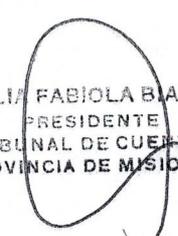
**ARTÍCULO 6.-** LOS plazos dispuestos en el Artículo 124 Resolución IV - N° 3 son aplicables a partir de las presentaciones de las rendiciones de cuentas correspondientes al Ejercicio 2023.

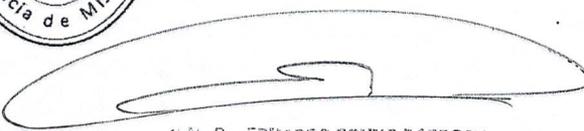
**ARTÍCULO 7.- REGISTRESE.** Tome conocimiento la Fiscalía Superior. SIGAN a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. Incorpórese al Digesto Normativo como Resolución IV - N° 36. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la Página Web del T.C. Cumplido, ARCHIVASE.

T. C.
SECR.ADM.
15/12/2022
Confeccionó NV/SC
Controló RF
Secr. Adm. Vº.Bº

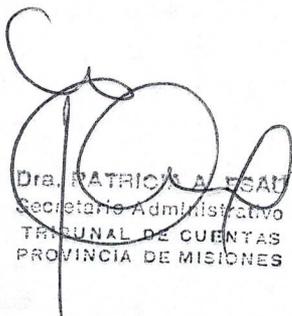
  
S.E.M. SILVIA E.M. DE COMPARINI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas  
Provincia de Misiones



  
Dra. LIT. FABIOLA BIANCO  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
PROVINCIA DE MISIONES

  
J.P.N. Dr. EDUARDO BRUNO PAPROCKI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas  
Provincia de Misiones

**RESOLUCIÓN N°237/2022-T.C.**  
**ACUERDO N°399/2022-T.C. P.1**  
Consta de dos (02) fojas.

  
Dra. PATRICIA A. ESAU  
Secretario Administrativo  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
PROVINCIA DE MISIONES